

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso la presente demanda ejecutiva singular, que nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar, veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la sociedad **ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARCO ALIRIO CASTELLANOS DURAN**, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones. A la demanda se allega el titulo valor pagare No A-24856 de fecha 28 de marzo de 2023, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra del demandado de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado **MARCO ALIRIO CASTELLANOS DURAN**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague la sociedad ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA, identificada con el NIT. a 892.300.678-7, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda y contenidas en el pagaré N° A-24856 base de la presente ejecución:

- 1.1 La suma OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$8.441.310) incorporado en el PAGARE No. A-24856 de fecha 28 de marzo de 2023, por concepto de capital.
- 1.2 La Suma de DOS MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE(52.030.641), por concepto de interés moratorio, liquidado desde el 11 de julio de 2023 fecha exigible de la obligación hasta el 22 de marzo de 2024 fecha de presentación de la

demanda y hasta cuando se verifique el pago total liquidado a la tasa máxima legal vigente según la superintendencia financiera.

SEGUNDO: PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: IMPRÍMASE a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en **UNICA INSTANCIA**.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al abogado Dr. **JAIRO JOSE CASTRO MARTINEZ**, como apoderado judicial de la sociedad ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA- "ETICOS LTDA" , en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez